



ACUERDO N° 059/2022

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional TOBAL, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio CEVAL Quilpué, establecimiento en trámite de ser reconocido oficialmente, para impartir la modalidad de educación de adultos, en los niveles de educación básica y media formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué.
3. Que, con fecha 16 de septiembre de 2021, a través de su Resolución Exenta N°1779 de 2021, la Seremi rechazó la solicitud para el otorgamiento de la subvención al establecimiento aludido, estimándose en lo pertinente que: *“...si bien el solicitante aduce que su solicitud se basaría en demanda insatisfecha a través del análisis expuesto por el propio solicitante y que ha sido considerado y analizado por esta comisión no es posible concluir que se ha acreditado la causal invocada ya que la presentación se basa en datos nacionales y no en el contexto georreferencial que señala el decreto 148, además la proyección de matrícula presentada no es debidamente sustentada de manera que permita generar la convicción de la comisión de que se reúne los requisitos exigidos para poder tenerla por aprobada al alero de las exigencias contenidas en el Decreto 148.”* (sic).
4. Que, en base al rechazo referido, la Corporación sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
5. Que, con fecha 1 de marzo de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional TOBAL, respecto del Colegio CEVAL Quilpué y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1360 de 2022, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 31 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°289 de 2022, de 29 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio CEVAL Quilpué, de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento educacional actualmente en creación, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media, formaciones diferenciadas



humanístico-científica y técnico-profesional. El establecimiento es el segundo sostenido por la Corporación Educacional TOBAL en la Región de Valparaíso, existiendo otro Colegio CEVAL en la comuna de Valparaíso.

2. Que, enseguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso primero del Decreto referido dispone que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.”*
4. Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
5. Que, la Subsecretaría de Educación, conociendo del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1770 de 2021 de la Seremi, lo acogió basado en la siguiente consideración:

“3° Que, dado el carácter técnico de la materia, conforme a los Ord. N° 07/3498, de 05 de octubre de 2021 y N° 3540, de 12 de octubre de 2021, ambos de la División Jurídica, solicita como medida para mejor resolver al Jefe de Departamento de Estudios y Desarrollo del Gabinete Ministro, informe respecto si se acreditan los requisitos de demanda insatisfecha, a fin de determinar si le corresponde la subvención estatal, al establecimiento educacional antes referido.

4° Que, en este contexto, la Jefa de Gabinete de Ministro, mediante Oficio Ordinario N° 038, del Centro de Estudios Mineduc, de 18 de febrero de 2022, informa favorablemente sobre la medida consultada, señalando en lo pertinente que: “Tal como se ha levantado en ocasiones previas, la metodología planteada en el Decreto N°148 para estimar la existencia de demanda insatisfecha en el caso de la modalidad de adultos en un territorio determinado, requiere de parámetros que no se encuentran disponibles a nivel central. Por tanto, no es posible para este Centro de Estudios pronunciarse técnicamente en el caso planteado utilizando el mecanismo planteado en el artículo 15 del Decreto mencionado. En lo fundamental se requeriría conocer la cantidad de postulantes a los niveles educativos relevantes en el último proceso de admisión, y los antecedentes entregados tampoco permiten subsanar dicha carencia.

Pese a los puntos señalados, y para dar una respuesta al recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 1779, se propone una metodología alternativa para estimar demanda insatisfecha en este caso. Mediante este procedimiento cuyos supuestos (claramente planteados en la minuta adjunta) se sugiere revisar, se determina que sí existe demanda insatisfecha en el territorio relevante, tanto en la educación básica como media HC y TP de adultos, por lo cual del establecimiento educacional colegio CEVAL Quilpué sí cumpliría con el requisito para la recepción de la subvención solicitada para los nuevos niveles en la modalidad de adultos que se pretende crear.” (sic).

6. Que, la minuta adjunta a la que se refirió la Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría referida, es la que consta en un documento consignado como “Estimación

de la demanda insatisfecha en la comuna de Quilpué” del Centro de Estudios del Mineduc, de 15 de febrero del presente año, el que, en lo que interesa estimó lo siguiente: *“Dado que la admisión a la modalidad de educación de adultos no se realiza, hasta el momento, mediante el Nuevo Sistema de Admisión Escolar (SAE), no es posible conocer la cantidad de personas que postularon a un determinado nivel de educación de adultos en cada comuna, para ningún año. Esta dificultad ha sido levantada de manera sucesiva por este Centro de Estudios, de modo que, tal como se define demanda insatisfecha para la educación de adultos en el Decreto N°148 de 2016, y tal como se realizan las postulaciones a esta modalidad educativa actualmente, no es posible calcular la demanda insatisfecha latente en un nivel de educación de adultos, para ninguna unidad territorial.*

Dicho lo anterior, en este documento se propone una metodología alternativa, de manera de entregar una respuesta a la solicitud levantada...

...El método propuesto se basa en la estimación de la demanda potencial que existe para la modalidad de educación de adultos, variable que busca suplir la inexistencia de datos administrativos que cuantifiquen la demanda real (postulaciones).”

7. Que, empleando datos de la encuesta CASEN 2020 y de matrícula 2021, el documento expone que: *“...se define la demanda insatisfecha como la diferencia entre demanda potencial y los cupos disponibles en establecimientos gratuitos que importen la modalidad de educativa en cuestión, en la unidad territorial vigente... al realizar la estimación se concluye que existe demanda insatisfecha dentro del territorio relevante específicamente la demanda potencial alcanza a 19.133 para básica en modalidad de adultos, 38.910 para media HC y 3.160 para media TP ambas en modalidad adulto. Sin embargo, los cupos disponibles son menores a la demanda potencial para el nivel básica en modalidad adultos existen 2.294 cupos para media HC 10.462 y para media TP 982. Esto genera una demanda insatisfecha total de 47.465... particularmente, la demanda insatisfecha es de 16.839 para el nivel básica en modalidad adultos, 28.448 para media HC en modalidad adultos y 2.178 para media TP en modalidad de adultos.”* (sic).
8. Que, la metodología alternativa empleada por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación para estimar la demanda de educación de adultos es un ejercicio que, aunque -tal como se reconoce en el mismo Documento- tiende a sobreestimar la demanda insatisfecha real, puede considerarse como una manera de responder a demandas de los establecimientos de adultos cuando esgrimen esta causal, acercándose a lo dispuesto por el DS, subsanando la imposibilidad de su absoluto cumplimiento.
9. Que, considerando lo indicado, puede estimarse que, aunque abultada, la existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos en el territorio pertinente es un hecho, por lo que se justifica la creación del establecimiento solicitante.
10. Que, con todo, debe hacerse presente que, de aplicarse esta metodología para todas las comunas de Chile, probablemente resultará en demanda insatisfecha en todo el territorio nacional y con eso se justificaría de manera más directa la creación de establecimientos para la educación de adultos, en circunstancias que el objetivo de la norma (inaplicable de momento, de acuerdo con el Ministerio de Educación) es más bien que se realicen ciertos cálculos en base a datos con pertinencia local. En tal sentido, la ausencia de datos de demanda para educación de adultos por comuna es un tema de preocupación, especialmente en relación a la implementación de la Modalidad de Reingreso, dado que esta nueva modalidad puede, eventualmente, competir por la matrícula de los mismos estudiantes con los establecimientos de la modalidad de educación de adultos, considerando que la falta de determinación de la demanda insatisfecha, y la metodología alternativa que la suple, puede incentivar a los sostenedores de establecimientos de educación de adultos a aumentar su matrícula.
11. Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso,




que ésta da por acreditada la causal invocada, que en consecuencia la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional TOBAL, respecto del Colegio CEVAL Quilpué, de la comuna del mismo nombre en la Región de Valparaíso, aprobada por Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2106341-408d81 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 11 de mayo de 2022.

Resolución Exenta N° 104

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 31 de marzo de 2022, mediante Oficio N°289 de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1360 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio CEVAL Quilpué;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°059/2022, respecto del Colegio CEVAL Quilpué, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°059/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 059/2022

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional TOBAL, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio CEVAL Quilpué, establecimiento en trámite de ser reconocido oficialmente, para impartir la modalidad de educación de adultos, en los niveles de educación básica y media formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué.
3. Que, con fecha 16 de septiembre de 2021, a través de su Resolución Exenta N°1779 de 2021, la Seremi rechazó la solicitud para el otorgamiento de la subvención al establecimiento aludido, estimándose en lo pertinente que: *“...si bien el solicitante aduce que su solicitud se basaría en demanda insatisfecha a través del análisis expuesto por el propio solicitante y que ha sido considerado y analizado por esta comisión no es posible concluir que se ha acreditado la causal invocada ya que la presentación se basa en datos nacionales y no en el contexto georreferencial que señala el decreto 148, además la proyección de matrícula presentada no es debidamente sustentada de manera que permita generar la convicción de la comisión de que se reúne los requisitos exigidos para poder tenerla por aprobada al alero de las exigencias contenidas en el Decreto 148.”* (sic).
4. Que, en base al rechazo referido, la Corporación sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
5. Que, con fecha 1 de marzo de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional TOBAL, respecto del Colegio CEVAL Quilpué y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1360 de 2022, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 31 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°289 de 2022, de 29 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Colegio CEVAL Quilpué, de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento educacional actualmente en creación, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional. El establecimiento es el segundo sostenido por la Corporación Educacional TOBAL en la Región de Valparaíso, existiendo otro Colegio CEVAL en la comuna de Valparaíso.
- 2) Que, enseguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 3) Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso primero del Decreto referido dispone que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.”*
- 4) Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*

- 5) Que, la Subsecretaría de Educación, conociendo del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1770 de 2021 de la Seremi, lo acogió basado en la siguiente consideración:
- “3° Que, dado el carácter técnico de la materia, conforme a los Ord. N° 07/3498, de 05 de octubre de 2021 y N° 3540, de 12 de octubre de 2021, ambos de la División Jurídica, solicita como medida para mejor resolver al Jefe de Departamento de Estudios y Desarrollo del Gabinete Ministro, informe respecto si se acreditan los requisitos de demanda insatisfecha, a fin de determinar si le corresponde la subvención estatal, al establecimiento educacional antes referido.*
- 4° Que, en este contexto, la Jefa de Gabinete de Ministro, mediante Oficio Ordinario N° 038, del Centro de Estudios Mineduc, de 18 de febrero de 2022, informa favorablemente sobre la medida consultada, señalando en lo pertinente que: “Tal como se ha levantado en ocasiones previas, la metodología planteada en el Decreto N°148 para estimar la existencia de demanda insatisfecha en el caso de la modalidad de adultos en un territorio determinado, requiere de parámetros que no se encuentran disponibles a nivel central. Por tanto, no es posible para este Centro de Estudios pronunciarse técnicamente en el caso planteado utilizando el mecanismo planteado en el artículo 15 del Decreto mencionado. En lo fundamental se requeriría conocer la cantidad de postulantes a los niveles educativos relevantes en el último proceso de admisión, y los antecedentes entregados tampoco permiten subsanar dicha carencia.*
- Pese a los puntos señalados, y para dar una respuesta al recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 1779, se propone una metodología alternativa para estimar demanda insatisfecha en este caso. Mediante este procedimiento cuyos supuestos (claramente planteados en la minuta adjunta) se sugiere revisar, se determina que sí existe demanda insatisfecha en el en el territorio relevante, tanto en la educación básica como media HC y TP de adultos, por lo cual del establecimiento educacional colegio CEVAL Quilpué sí cumpliría con el requisito para la recepción de la subvención solicitada para los nuevos niveles en la modalidad de adultos que se pretende crear.” (sic).*
- 6) Que, la minuta adjunta a la que se refirió la Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría referida, es la que consta en un documento consignado como “Estimación de la demanda insatisfecha en la comuna de Quilpué” del Centro de Estudios del Mineduc, de 15 de febrero del presente año, el que, en lo que interesa estimó lo siguiente: *“Dado que la admisión a la modalidad de educación de adultos no se realiza, hasta el momento, mediante el Nuevo Sistema de Admisión Escolar (SAE), no es posible conocer la cantidad de personas que postularon a un determinado nivel de educación de adultos en cada comuna, para ningún año. Esta dificultad ha sido levantada de manera sucesiva por este Centro de Estudios, de modo que, tal como se define demanda insatisfecha para la educación de adultos en el Decreto N°148 de 2016, y tal como se realizan las postulaciones a esta modalidad educativa actualmente, no es posible calcular la demanda insatisfecha latente en un nivel de educación de adultos, para ninguna unidad territorial.*
- Dicho lo anterior, en este documento se propone una metodología alternativa, de manera de entregar una respuesta a la solicitud levantada...*
- ...El método propuesto se basa en la estimación de la demanda potencial que existe para la modalidad de educación de adultos, variable que busca suplir la inexistencia de datos administrativos que cuantifiquen la demanda real (postulaciones).”*
- 7) Que, empleando datos de la encuesta CASEN 2020 y de matrícula 2021, el documento expone que: *“...se define la demanda insatisfecha como la diferencia entre demanda potencial y los cupos disponibles en establecimientos gratuitos que importen la modalidad de educativa en cuestión, en la unidad territorial vigente... al realizar la estimación se concluye que existe demanda insatisfecha dentro del territorio relevante específicamente la demanda potencial alcanza a 19.133 para básica en modalidad de adultos, 38.910 para media HC y 3.160 para media TP ambas en modalidad adulto. Sin embargo, los cupos disponibles son menores a la demanda potencial para el nivel básica en modalidad adultos existen 2.294 cupos para media HC 10.462 y para media TP 982. Esto genera una demanda insatisfecha total de 47.465... particularmente, la demanda insatisfecha es de 16.839 para el nivel básica en modalidad adultos, 28.448 para media HC en modalidad adultos y 2.178 para media TP en modalidad de adultos.” (sic).*
- 8) Que, la metodología alternativa empleada por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación para estimar la demanda de educación de adultos es un ejercicio que, aunque -tal como se reconoce en el mismo Documento- tiende a sobreestimar la demanda insatisfecha real, puede considerarse como una manera de responder a demandas de los establecimientos de adultos cuando esgrimen esta causal, acercándose a lo dispuesto por el DS, subsanando la imposibilidad de su absoluto cumplimiento.
- 9) Que, considerando lo indicado, puede estimarse que, aunque abultada, la existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos en el territorio pertinente es un hecho, por lo que se justifica la creación del establecimiento solicitante.

- 10) Que, con todo, debe hacerse presente que, de aplicarse esta metodología para todas las comunas de Chile, probablemente resultará en demanda insatisfecha en todo el territorio nacional y con eso se justificaría de manera más directa la creación de establecimientos para la educación de adultos, en circunstancias que el objetivo de la norma (inaplicable de momento, de acuerdo con el Ministerio de Educación) es más bien que se realicen ciertos cálculos en base a datos con pertinencia local. En tal sentido, la ausencia de datos de demanda para educación de adultos por comuna es un tema de preocupación, especialmente en relación a la implementación de la Modalidad de Reingreso, dado que esta nueva modalidad puede, eventualmente, competir por la matrícula de los mismos estudiantes con los establecimientos de la modalidad de educación de adultos, considerando que la falta de determinación de la demanda insatisfecha, y la metodología alternativa que la suple, puede incentivar a los sostenedores de establecimientos de educación de adultos a aumentar su matrícula.
- 11) Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que ésta da por acreditada la causal invocada, que en consecuencia la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional TOBAL, respecto del Colegio CEVAL Quilpué, de la comuna del mismo nombre en la Región de Valparaíso, aprobada por Resolución Exenta N°1360 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso.
- Colegio CEVAL Quilpué.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2107827-43113d en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>